



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A., identificada con RUC N° 20517401146, con domicilio en Víctor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Shunichiro Kachi, identificado con Carné de Extranjería N° 000477225, con facultades inscritas en el Asiento C00005 de la Partida N° 12076182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 488-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de octubre de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 28 de noviembre de 2008.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A., identificada con RUC N° 20517401146, con domicilio en Víctor Andrés Belaunde N° 395, San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Shunichiro Kachi, identificado con Carné de Extranjería N° 000477225, con facultades inscritas en el Asiento C00005 de la Partida N° 12076182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo N° III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 8 de agosto de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 16 580 232,00 (Dieciseis Millones Quinientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2008 a diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo N° I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 488-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2008, la misma que como Anexo N° II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 28 días del mes de noviembre de 2008.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACION
de noviembre de 2008 a diciembre de 2009
(en Dólares Americanos)

INVERSIONES	2009												TOTAL		
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre		Noviembre	Diciembre
Bienes	700							2.700							3.400
Protectores antinmidos de materia plástica								200							200
Calzado con puntería metálica de protección								1.000							1.000
Casaca de seguridad								500							500
Los demás soportes ópticos grabados															
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)								1.000							1.000
Teodolitos															
Nivelés	700														700
Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	1.005.000	931.200	931.200	560.000	635.000	575.000	500.000	501.500		560.000	710.000	710.000	710.000	251.500	8.560.400
Topográficos y geodésicos		1.200	1.200				1.500							1.500	5.400
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineroquímicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	280.000	280.000	280.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000		250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	4.590.000
Servicios de perforación diamantina y circulación reversa	590.000	590.000	590.000							250.000	400.000	400.000	400.000		3.220.000
Servicio aerotopográficos	75.000				75.000	75.000									225.000
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000					60.000	60.000	60.000	60.000		540.000
Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración:	601.286	601.286	601.286	533.286	658.286	658.286	658.286	658.286		658.286	686.286	686.286	686.286	142.000	7.996.432
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	2.000	2.000	2.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000		2.000	2.000	2.000	2.000	1.000	21.000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	40.000	40.000	40.000												120.000
Servicio de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	519.286	519.286	519.286	519.286	519.286	519.286	519.286	519.286		519.286	519.286	519.286	519.286		6.231.432
Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizados en las actividades de exploración minera	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	5.500		5.500	5.500	5.500	5.500	5.500	77.000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	25.000	25.000	25.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000		25.000	25.000	25.000	25.000	1.000	182.000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000		3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	24.000
Servicios relacionados con la protección ambiental.															
Servicios de sistemas e informática	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.250.000
Servicios de comunicaciones, incluyen: comunicación radial, telefonía satelital.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	14.000
Servicios de seguridad y vigilancia a instalaciones y personal operativo	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000		3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	42.000
Servicios de seguros	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500		1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	21.000
TOTAL	1.606.986	1.532.486	1.532.486	1.093.286	1.293.286	1.233.286	1.158.286	1.162.486	658.286	1.246.286	1.396.286	1.396.286	877.000	393.500	16.580.232



ANEXO II

B Peruvia
Lima, viernes 24 de octubre de 2008

NORMAS LEGALES

382011

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3	3926.90.60.00	Protectores antiruidos de materia plástica.
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección.
5	6506.10.00.00	Casco de seguridad.
6	7228.00.00.00	Barra hueca para perforación de aceros aleados o sin alea
7	7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable
8	7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación
9	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet.
10	8207.13.20.00	Broca con parte operante de cermet.
11	8207.13.30.00	Barreros integrales con parte operante de cermet.
12	8207.13.90.00	Los demás útiles con parte operante de cermet
13	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet.
14	8207.19.21.00	Broca alamentadas excepto de cermet.
15	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas.
16	8207.19.30.00	Barreros integrales.
17	8207.19.90.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo.
18	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables.
19	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
20	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas.
21	8431.43.10.00	Balancines
22	8431.43.90.00	Las demás partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 u 8430.49.
23	8517.61.00.00	Estaciones base.
24	8517.62.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos.
25	8523.40.22.00	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido.
26	8523.40.29.00	Los demás soportes ópticos grabados.
27	8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel.
28	8705.20.00.00	Camiones automóbiles para sondeo o perforación.
29	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
30	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos.
31	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
32	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractoros.
33	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
34	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
35	9015.10.00.00	Telemétros.
36	9015.20.10.00	Teodolitos.
37	9015.20.20.00	Taquímetros.
38	9015.30.00.00	Niveles.
39	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos.
40	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos.
41	9015.60.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
42	9015.60.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
43	9015.90.00.00	Partes y accesorios.
44	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
45	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espedrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de recorte, auxilio.

268445-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 488-2008-MEM/DM**

Lima, 21 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, COMPANIA MINERA QUECHUA S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 262-2008-EF/15.01 de fecha 25 de septiembre de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por COMPANIA MINERA QUECHUA S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de COMPANIA MINERA QUECHUA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de roca).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.



[Handwritten signature]



RM. N° 488-2008-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL COMPANIA MINERA QUECHUA S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (LUDOS)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7226.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SINALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIQUES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE Y AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFIOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	
-	Topográficos y geodésicos.
-	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minero-gráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
-	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
-	Servicios de perforación de diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
-	Servicios aerotopográficos.
-	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
-	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:	
-	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
-	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
-	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
-	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
-	Aquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
-	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
-	Servicios médicos y hospitalarios.
-	Servicios relacionados con la protección ambiental.
-	Servicios de sistemas e informática.
-	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
-	Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
-	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
-	Servicios de seguros.
-	Servicios de rescate, auxilio.

268445-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 489-2008-MEM/DM

Lima, 21 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MINERA AGUILA DE ORO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 250-2008-EF/15.01 de fecha 15 de septiembre de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA AGUILA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

ANEXO III

COMPAÑÍA MINERA QUECHUA S.A.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	QUECHUA A	05003765X01	1000
2	QUECHUA B	05003766X01	1000
3	QUECHUA C	05003767X01	800
4	QUECHUA D	05003801X01	900
5	QUECHUA E	05003876X01	900
6	QUECHUA F	05004173X01	559
7	QUECHUA G	05004174X01	440
8	QUECHUA R	010085695	300
9	QUECHUA S	010085595	200



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe